

SAI 223-2019 (3)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las cero horas y veintiséis minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Necesito me manden las Hojas de Vida y atestados de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan: <https://rree.gob.sv/organigrama/>

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta por la complejidad de la información solicitada, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día siete de octubre de dos mil diecinueve.

III. De igual forma, ante la imposibilidad de entregar una respuesta por el tiempo de la información solicitada (más de 5 años), el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas y dos minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley

de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de hojas de vida y atestados de titulares y jefaturas con respecto al organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional expresó:

1- Las hojas de vida pueden ser consultadas en el portal de transparencia de este Ministerio, tómese para el caso: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/officials>

2- Los nombramientos de los titulares en el Viceministerio de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo y la Jefatura de Gabinete, no han sido nombrados a la fecha.

3- Se anexa copia de atestados de los funcionarios de este Ministerio, según organigrama vigente.

4- Los funcionarios de esta Secretaría de Estado reciben únicamente su salario mensual y no honorarios, excepto los gastos de representación que se otorgan a los titulares de este Ministerio; además por el desempeño de sus cargos y en cumplimiento de misiones oficiales, devengan viáticos conforme al Reglamento General de Viáticos vigente.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano V en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

*****"RUBRICADA"*****